



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero (1º) Civil Municipal
Fusagasugá Cund.
j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
(Artículo 597 del C.G.P., Numeral 10º)**

Que mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, se ha dado trámite a la solicitud elevada por el E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ a través de su apoderado judicial bajo el radicado No. 252904003001-**2023-00052-00**, consistente en el levantamiento de la medida cautelar decretada por el extinto Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá, hoy Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-33424** comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, e inscrita en la anotación No. 002 de fecha 02-04-1954, mediante oficio No. 71 del 25-03-1954 respecto del predio denominado "Lote" del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, dentro del proceso **EJECUTIVO** de **CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y MINERO** contra **CORREAL DUEÑAS ALFREDO Y FORERO BENAVIDEZ ALFONSO**.

Así mismo, se tiene en cuenta que la medida ha permanecido inscrita por un tiempo superior a los 69 años, en el inmueble antes mencionado y no ha sido posible la ubicación del expediente respectivo, en el archivo de este despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo reglado en lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., que cita:

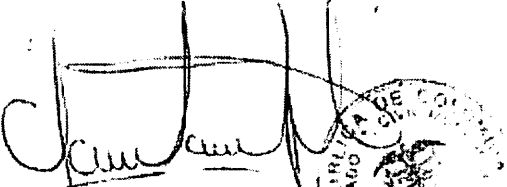
"Art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:(...)

10. Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, resolverá lo pertinente."
(...)

El presente aviso se fija hoy: **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)** por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

1. Empieza a correr el término: **veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**
2. Termina: **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

La Secretaria,


YURY ANDREA MORA CHAVARRO
